



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N.º 2.377.-

VISTO:

El Expediente C.M. N.º 09043-1; y

CONSIDERANDO:

Que, a lo largo de la historia las mujeres hemos sufrido grandes desigualdades en distintos ámbitos de la sociedad respecto de los hombres, padeciendo la privación de derechos sociales, civiles y políticos.

Que, el ejercicio de los derechos políticos, se manifiesta de tres formas: derecho a votar o ser elegida/o; derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos; derecho a tener acceso a la función pública.

Que si bien a finales del siglo pasado, esos derechos se han ampliado, aún se está lejos de que nuestras capacidades sean tenidas en cuenta de igual manera que la de los hombres, de acceder a los mismos puestos y de participar en la toma de decisiones tal como lo hacen ellos.

Que, sin dudas eso es fundamental para la consolidación de la democracia y para avanzar hacia una efectiva inclusión de los derechos, necesidades e intereses de la mitad de la población.

Que en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, se determina que la participación de la mujer en la toma de decisiones, además de ser un principio básico de justicia y democracia, debería ser considerada central para que se empiecen a tener en cuenta los puntos de vista de las mujeres en esos procesos.

Que en 1991 en Argentina se sanciona la Ley de Cupo Femenino, que establece que las listas que se quieran presentar a elecciones deberán tener mujeres en un mínimo del 30 % de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electas, quedando sin oficializar por lo tanto las listas que no cumplan esos requisitos (Ley N.º 24. 012). Esta Ley se considera una acción positiva, entendiendo a estas como acciones específicas que buscan atacar situaciones de desigualdad.

Que, por su parte, la Provincia de Santa Fe en mayo de 1992 sanciona la Ley N.º 10.802 que dispone que toda lista de candidatos para elecciones provinciales, municipales, comunales y/o de convencionales constituyentes, deberá estar compuesta por la tercera parte como mínimo de mujeres en forma intercalada y/o sucesiva, entendiéndose en la totalidad de las candidaturas titulares y suplentes, con posibilidades de resultar electas.

Que en 1994 con la reforma de la Constitución Nacional se incorporó, en el artículo 37, la idea de "igualdad real de oportunidades" entre varones y mujeres en el acceso a cargos partidarios y electivos, facultando al Congreso a impulsar



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

acciones positivas. Esa reforma otorgó también jerarquía constitucional a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y a otros tratados internacionales de Derechos Humanos a los que el país adhiere.

Que la Ley Nacional N.º 27.412, sancionada en noviembre del 2017, establece la paridad de género en ámbitos de representación política, y pone como requisito para la oficialización de listas de candidatos para senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur que se integre ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente.

Que, actualmente son 10 las provincias que cuentan con Leyes de Paridad propias; y en el caso de la Provincia de Santa Fe, el proyecto de Ley de Paridad tiene media sanción en la Cámara de Diputados, con 39 votos a favor y 2 abstenciones, desde el 24 de mayo de este año. Esta propuesta ya había sido presentada y es resultado de un trabajo conjunto de distintas organizaciones de mujeres y partidos políticos.

Que el mismo busca incorporar la participación política equitativa entre géneros en la conformación de las listas de las y los candidatos que presenten los partidos políticos o confederación de partidos o alianzas para elecciones de cuerpos colegiados provinciales, municipales, comunales y convencionales constituyentes. También para la integración de los cargos políticos de las entidades autárquicas, organismos descentralizados, empresas del Estado provincial, sociedades del Estado provincial, sociedades anónimas con participación estatal provincial mayoritaria, sociedades de economía mixta, y en todo otro ente público provincial, cualquiera fuere su forma u origen, incluyendo además al Poder Judicial.

Que, en este Concejo, recién en el 2017 se produce una representación cercana a la paridad, quedando el cuerpo constituido por 4 mujeres y 6 hombres. Anteriormente el número de mujeres en relación a los hombres era muy inferior. Por ejemplo, luego de las elecciones del 2013, solo 2 bancas de un total de 10 fueron ocupadas por mujeres.

Que, la paridad de género en cargos electivos debe ser concebida como un paradigma de igualdad entre varones y mujeres, y no como un cupo más amplio, debiendo incorporarse al sistema de representación política para lograr efectivizar el principio de igualdad de oportunidades para ser elegidas y ocupar cargos políticos.

Que, la paridad de género no es más que una forma de estar en consonancia con nuestros días, cuando la participación igualitaria de las mujeres en la vida pública, ya no es una aspiración, son un derecho conquistado.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

RESOLUCIÓN

Art. 1.º) Solicítese a la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe el urgente tratamiento y aprobación del Proyecto de Ley de Paridad que ya tiene media sanción en la Cámara de Diputados.

Art. 2.º) Envíese copia de la presente al Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe, Ing. Miguel Lifschitz; y al Senador Provincial por el Departamento Castellanos, C.P.N Alcides Calvo.

Art. 3.º) Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, en el primer día del
mes de noviembre del año dos mil
dieciocho. _____


FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




JORGE MURIEL
VICE-PRESIDENTE 1º
Concejo Municipal de Rafaela